

**SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICÍA.**

OFICIO

AMC-SDG-IP2-0649-2024
Cajicá, 04 de julio de 2024

SEÑOR:

AQUILES LUGO JASPE
3146217778
aquileslugo66@gmail.com

ASUNTO: Solicitud dentro del marco normativo de la Ley 1801 de 2016.

Cordial saludo,

Deseándole éxitos en sus labores diarias, de acuerdo con el asunto de la referencia, la Inspección Segunda de Policía dentro de las funciones otorgadas por la Ley 1801 de 2016, en su artículo 135 respecto a los comportamientos contrarios a la integridad urbanística y teniendo en cuenta los términos del Artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, mediante el presente oficio, se permite extender la siguiente solicitud dentro de los siguientes términos:

1. Reciba un atento saludo, me permito comunicarle que por medio de auto de fecha veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve (2019), este despacho decidió avocar conocimiento e iniciar proceso verbal abreviado por comportamientos contrarios a la integridad urbanística, bajo radicado CCIU 050-2019, en el que usted figura como parte accionada.
2. Que en la audiencia pública por comportamientos contrarios a la integridad urbanística – proceso No. CCIU 050-2019, celebrada el día doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020) en el Despacho de la Inspección Segunda de Policía de Cajicá, se decidió lo siguiente en sus artículos tercero y cuarto:

(...) **“ARTÍCULO TERCERO:** *Teniendo en cuenta que el comportamiento contrario al cuidado e integridad urbanístico objeto de esta medida, la construcción de una pérgola o cubiertas, puede ser susceptible de legalización se le concede a al señor, **AQUILES LUGO JASPE**, identificado con cédula de ciudadanía **N°74.846.873 de Trinidad**, un término de sesenta (60) días siguientes a la imposición de la presente medida correctiva para que radique ante este despacho, copia de la resolución y/o acto administrativo que otorga la correspondiente licencia de construcción modalidad modificación y ampliación so pena de **DUPLICAR LA MULTA IMPUESTA**, conforme a lo establecido en el párrafo segundo (2°) del artículo 135° de la Ley 1801 de 2016.*

ARTÍCULO CUARTO: Si vencido el término del artículo anterior sin que se presente el acto administrativo que otorga el reconocimiento o legalización, se le concede al Señor, **AQUILES LUGO JASPE**, identificado con cédula de ciudadanía **N°74.846.873 de Trinidad**, un término de sesenta (60) días siguientes para que REALICE LA DEMOLICION DE LA PERGOLA, so pena de dar cumplimiento a lo establecido en el parágrafo quinto (5°) del artículo 135° de la Ley 1801 de 2016. "(...) Cuando el infractor incumple la orden de demolición, mantenimiento o reconstrucción, una vez agotados todos los medios de ejecución posibles, la administración realizará la actuación urbanística omitida a costa del infractor." (...)

3. Ahora bien, en vista que en el expediente del proceso número CCIU 050-2019, no reposa constancia o copia de la resolución y/o acto administrativo correspondiente a la licencia de construcción otorgada por la autoridad competente para el bien inmueble sobre el cual se identificó la infracción urbanística, y en aras de garantizar el debido proceso que consagra la Constitución Política de Colombia en artículo 29, el cual indica lo siguiente:

(...) **Artículo 29.** El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por el, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertirlas que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso." (...)

Desde este Despacho, se le solicita respetuosamente al señor **AQUILES LUGO JASPE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 74.846.873 de Trinidad, dar aplicabilidad a lo ordenado en el **Artículo Cuarto** de la audiencia pública celebrada el día doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020): **REALIZAR LA DEMOLICIÓN**

DE LA PÉRGOLA SOBRE LA CUAL RECAE LA INFRACCIÓN URBANÍSTICA DEL PROCESO CCIU 050-2019, EN UN TÉRMINO IMPROPRORROGABLE DE MÁXIMO QUINCE (15) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE COMUNICADO, VÍA CORREO ELECTRÓNICO (aquileslugo66@gmail.com).

4. De lo contrario la administración municipal de Cajicá, procederá a dar aplicabilidad a la indicado por el **parágrafo quinto del artículo 135**. Comportamientos contrarios a la integridad urbanística, de la **Ley 1801 de 2016**, indica lo siguiente:

(...) **“PARÁGRAFO 5. Cuando el infractor incumple la orden de demolición, mantenimiento o reconstrucción, una vez agotados todos los medios de ejecución posibles, LA ADMINISTRACIÓN REALIZARÁ LA ACTUACIÓN URBANÍSTICA OMITIDA A COSTA DEL INFRACTOR.”**
(...) negrilla, subrayado y mayúscula fuera del texto original.

De igual forma es importante mencionar que para la Inspección Segunda de Policía, es de vital importancia brindar seguridad, tranquilidad y fortalecer la cultura ciudadana, así mismo actuar en cumplimiento a la Constitución y las Leyes, por lo que seguiremos trabajando con el propósito de buscar el mejoramiento continuo en nuestro Municipio.

Cordialmente,


ALEXANDER FORERO FORERO
INSPECTOR SEGUNDO DE POLICÍA

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Elaboró	Nicolás Iván Ayala Pinzón		Profesional Universitario - IP2
Revisó	Alexander Forero Forero		Inspector Segundo De Policía
Aprobó	Alexander Forero Forero		Inspector Segundo De Policía

Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente documento, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.